

PARANÁ, 04 AGO 2022

VISTO:

La propuesta de modificación de la Ley provincial Nº 9.996 y sus modificatorias, referida a la composición y funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Magistratura es un órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo. Tiene competencia exclusiva para proponerle, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes, la designación en los cargos que correspondan de los magistrados y los funcionarios de los Ministerios Públicos del Poder Judicial.

Que la constitución prevé que el Consejo de la Magistratura se integre con la representación del Poder Ejecutivo, los abogados matriculados en la Provincia, los magistrados y funcionarios judiciales, los empleados del Poder Judicial, miembros de reconocida trayectoria del ámbito académico o científico y representantes de organizaciones sociales comprometidas con la defensa del sistema democrático y los derechos humanos. Será presidido por un representante del Poder Ejecutivo. La composición asegurará el equilibrio entre los sectores que lo integran. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una sola vez. Su desempeño será una carga pública honoraria.

Que la reglamentación de las disposiciones constitucionales en la materia se realice a través de la Ley 9.996 y sus modificatorias.

Que el texto actual de la norma dispone que: "Art. 2º - *"Integración... a), b),c),.d) Tres profesores universitarios, sean titulares, asociados o adjuntos, en cualquier caso con carácter ordinario, de universidades que otorguen el título de abogado, quienes deberán tener domicilio real en la provincia de Entre Ríos. Los Consejeros serán designados por las universidades, sean estatales o privadas, con sedes o subsedes en la provincia de Entre Ríos, electos por el Consejo Directivo y por el voto de los profesores de su claustro docente, respectivamente. Al menos uno de los tres miembros deberá provenir de una Universidad estatal. En el caso de que no hubiese en el territorio provincial algunas de las mencionadas universidades, se tendrá en cuenta, a los fines de seleccionar el Consejero, a la universidad más cercana a la Capital de la Provincia. Para el supuesto que*

RESOLUCIÓN "CS" N° 206-22

se superara el número de universidades en relación a la cantidad de Consejeros a seleccionar, se nominarán de modo tal que en los distintos períodos se sucedan los representantes electos. Los representantes de las universidades no podrán ser jueces de cualquier instancia o fuero, sean titulares o transitorios."

Que el nuevo texto propone en relación a este apartado la siguiente redacción: Artículo 2° *"d) Tres docentes de nivel universitario de materias de derecho, titulares, asociados o adjuntos, con carácter ordinario, de universidades públicas, nacionales o provinciales, o privadas, con sede y/o domicilio real en la Provincia de Entre Ríos. La designación se hará a través del Consejo Directivo de cada Universidad por el mecanismo que determine cada casa de estudios. Al menos dos representantes serán por universidades públicas. La representación deberá respetar la Ley N° 10.844 o la que en el futuro la reemplace en relación a la paridad de género. Para el supuesto que se superara el número de universidades en relación a la cantidad de consejeros o consejeras a seleccionar, se nominarán de modo tal que en los distintos periodos se sucedan los y las representantes. Será autoridad de aplicación del mecanismo de distribución el Consejo de la Magistratura."*

Que en plenario el Sr. Rector explica los motivos del llamado a la reunión extraordinaria de este cuerpo colegiado y le cede la palabra al Asesor Jurídico de la Universidad, quien propone dar tratamiento a la declaración de interés y de acompañamiento al proyecto de ley en función de los motivos esgrimidos en el presente. Interesando se remitan los mismos a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

Que este Consejo Superior en su segunda reunión extraordinaria llevada a cabo el día 04 de agosto de 2022, resuelve por unanimidad de los presentes **declara de Interés Institucional** la propuesta de modificación de la Ley Provincial N° 9.996 y sus modificatorias, y remitir la disposición de motivos a la Legislatura Entrerriana.-

Que es competencia de este órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos *"La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad..."*, y en el Artículo 14° incisos a)

y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

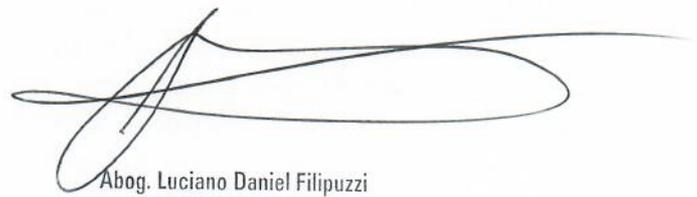
ARTÍCULO 1º: **Declarar de Interés Institucional** la propuesta de modificación de la Ley Provincial N° 9.996 y sus modificatorias, referida a la composición y funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos. La iniciativa presentada permitirá la participación en el Consejo de la Magistratura de las Universidades con domicilio en la provincia de Entre Ríos a través de sus docentes abogados que dicten materias de derecho.

ARTÍCULO 2º: En la convicción de que el proyecto de ley promueve una mejor y más plural integración del órgano responsable de proponer al Poder Ejecutivo la designación de los magistrados y los funcionarios de los Ministerios Públicos del Poder Judicial es que entendemos necesario acompañar y promover dicho proyecto remitiendo a la Legislatura Entrerriana la Exposición de motivos de esta Declaración de Interés que forma parte de la presente como anexo único.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
AVC Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Abog. Luciano Daniel Filipuzzi
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

RESOLUCIÓN "CS" Nº 206-22

ANEXO ÚNICO

Exposición de motivos de la Declaración de Interés y acompañamiento al Proyecto de Ley de modificación de de la Ley provincial Nº 9.996 y sus modificatorias, referida a la composición y funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos

El Consejo de la Magistratura es un órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo. Tiene competencia exclusiva para proponerle, previa realización de concursos públicos y mediante ternas vinculantes, la designación en los cargos que correspondan de los magistrados y los funcionarios de los Ministerios Públicos del Poder Judicial.

La manda constitucional prevé que el Consejo de la Magistratura se integre con la representación de el Poder Ejecutivo, los abogados matriculados en la Provincia, los magistrados y funcionarios judiciales, los empleados del Poder Judicial, miembros de reconocida trayectoria del ámbito académico o científico y representantes de organizaciones sociales comprometidas con la defensa del sistema democrático y los derechos humanos. Será presidido por un representante del Poder Ejecutivo. La composición asegurará el equilibrio entre los sectores que lo integran. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una sola vez. Su desempeño será una carga pública honoraria.

La reglamentación de las disposiciones constitucionales en la materia se realizo a través de la Ley 9.996 y sus modificatorias.

El texto actual de la norma dispone que: "Art. 2º - "Integración... a), b),c),d) *Tres profesores universitarios, sean titulares, asociados o adjuntos, en cualquier caso con carácter ordinario, de universidades que otorguen el título de abogado, quienes deberán tener domicilio real en la provincia de Entre Ríos. Los Consejeros serán designados por las universidades, sean estatales o privadas, con sedes o subsedes en la provincia de Entre Ríos, electos por el Consejo Directivo y por el voto de los profesores de su claustro docente, respectivamente. Al menos uno de los tres miembros deberá provenir de una Universidad estatal. En el caso de que no hubiese en el territorio provincial algunas de las mencionadas universidades, se tendrá en cuenta, a los fines de seleccionar el Consejero, a la universidad más cercana a la Capital de la Provincia. Para el supuesto que se superara el número de universidades en relación a la cantidad de Consejeros a seleccionar, se nominarán de modo tal que en los distintos períodos se sucedan los representantes electos. Los representantes de las universidades no podrán ser jueces de cualquier instancia o fuero, sean titulares o transitorios.*"

El nuevo texto propone en relación a este apartado la siguiente redacción: Artículo 2º "d) *Tres docentes de nivel universitario de materias de derecho, titulares, asociados o adjuntos, con carácter ordinario, de universidades públicas, nacionales o provinciales, o privadas, con sede y/o domicilio real en la Provincia de Entre Ríos. La designación se hará a través del Consejo Directivo de cada Universidad por el mecanismo que determine cada casa de*

estudios. Al menos dos representantes serán por universidades públicas. La representación deberá respetar la Ley N° 10.844 o la que en el futuro la reemplace en relación a la paridad de género. Para el supuesto que se superara el número de universidades en relación a la cantidad de consejeros o consejeras a seleccionar, se nominarán de modo tal que en los distintos periodos se sucedan los y las representantes. Será autoridad de aplicación del mecanismo de distribución el Consejo de la Magistratura."

La modificación propuesta implica permitir un mayor grado de participación a las Instituciones Universitarias con domicilio en la Provincia de Entre Ríos.

En el texto legal positivo puede observarse que la norma requiere la participación de tres profesores ordinarios de Universidades que otorguen el título de abogado.

Estos serán designados por cada universidad, electos por el Consejo Directivo o por el voto de los profesores del claustro docente para el caso de Universidades privadas, exigiendo que al menos uno sea de una universidad estatal.

En el supuesto de que no exista en la Provincia alguna de las mencionadas Universidades se tendrá en cuenta a los fines de de seleccionar el Consejero a la Universidad más cercana a la Capital de la Provincia.

Asimismo prevé la posibilidad de sucesión de representantes para el caso de que existan más de tres universidades en condiciones de proponer Consejeros.

El texto legal incorpora requisitos que no se encuentran previstos en la norma constitucional y que además resultan de dificultosa fundamentación, como por ejemplo la previsión subsidiaria de convocar universidades cercanas a la capital, sin explicitar, si el criterio es recurrir a universidades públicas que cuenten con la carrera de Derecho, porque no se admite la participación de otras Universidades limítrofes con nuestra provincia, como pueden ser las que tengan asiento en la Provincia de Corrientes o Buenos Aires.

Debe advertirse que el requisito de cercanía con la capital provincial solo se exige para este estamento no siendo requerido para acceder a ningún otro cargo de consejero por los demás estamentos que componen el Consejo de la Magistratura.

De igual modo resulta incoherente la exigencia de contar con Carreras de Derecho, pero no de proponer docentes de esas carreras, pudiendo ser presentados docentes de cualquier carrera que se dicte en una Universidad que cuente con la titulación de abogacía.

Tampoco distingue claramente si la universidad vecina tiene que ser pública o privada.

Otro riesgo generado por la forma en que se ha redactado la norma reglamentaria es que se podrían elegir docentes que no conocen el derecho constitucional local, los derechos procesales y menos el régimen municipal.

Resulta de cumplimiento imposible para las Universidades privadas la exigencia de contar con docentes ordinarios. Sin perjuicio de que tengan previstos mecanismos objetivos de acceso y promoción de sus docentes, estos mecanismos no coinciden en su naturaleza con la selección propia de la compulsa ordinaria de las Universidades públicas.

No menos significativo resulta la ausencia de reconocimiento a la paridad de género reclamada y reconocida en numerosos textos normativos, carencia que se ve expresamente

RESOLUCIÓN "CS" Nº 206-22

satisfecha en el texto de modificación propuesto cuando exige la observancia de las disposiciones de la Ley 10.844 de Paridad de Género.

La diferenciación establecida en la Ley 9.996 cuando exige para ser Consejero poseer el título de abogado y desempeñarse como docente en facultades de derecho, excluyendo a quienes no tengan dicho desempeño, resulta contraria al régimen de evaluación y acreditación de las carreras y universidades dispuesto en el Capítulo 3 sección 2ª y 3ª de la Ley de Educación Superior Nº 24.521. Debemos aclarar que esta facultad es competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

De igual modo no debe existir confusión con la representación de la abogacía, asegurada por la participación prevista en el inciso b) del artículo 2. El texto constitucional claramente reclama la representación de los académicos o científicos del derecho, que mediatamente se vincula a la abogacía por mandato del artículo 6 de la norma.

Tampoco debe confundirse con el requisito de excelencia académica que debe detentar quien sea jurado evaluador en un concurso. Rol diferenciado del de miembro del Consejo tanto por sus funciones como por su carácter de representante.

Asimismo no puede dejar de tenerse presente que así como el Consejo de la Magistratura a encontrado reconocimiento constitucional en nuestra reformada Constitución Provincial del año 2008, la Universidad Autónoma de Entre Ríos detenta el mismo reconocimiento y jerarquización. Resultando de difícil justificación la exclusión por vía reglamentaria de una institución expresamente prevista en el texto constitucional.

El ámbito académico y científico se desarrolla, no exclusivamente, pero si mayoritariamente en las universidades.

Debemos reconocer en nuestra Constitución Provincial su valor como instrumento fundamentalmente axiológico entrerriano, que para elegir sus funcionarios judiciales y de los ministerios públicos y de la defensa reclama la participación de personas con reconocida trayectoria académica o científica, frente a lo cual resulta indiscutible reconocer la posibilidad de participar a las universidades entrerrianas, en donde se forman y consolidan dichas trayectorias.

Dicha representatividad se legitima para las universidades entrerrianas por su relación cotidiana presencia y anclaje con los intereses, valores y cosmovisiones entrerrianas.

Nuestros valores y cosmovisiones no desconocen los valores y cosmovisiones nacionales, también vigentes, pero que se expresan identitariamente de manera particular en nuestra provincia.

Universidad Autónoma de Entre Ríos
- CONSEJO SUPERIOR -

RESOLUCIÓN "CS" Nº 206-22



En conclusión resulta atinado perfeccionar el texto de la norma. Incorporando una mayor participación a las universidades públicas locales. Exigiendo la titulación de abogado, desempeño docente en áreas específicas y concurso ordinario para las Universidades públicas o equivalente para las Universidades privadas.

Pudiendo aclararse que para el caso de las Universidades públicas serán elegidos por sus Consejos Superiores a propuesta de los representantes del claustro docente o por el mecanismo que cada Universidad establezca.



